

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La denuncia presentada por un particular, de fecha 24 de julio de 2023, solicitando la corrección de la clasificación informada por FUCAC VERDE Cooperativa De Ahorro y Crédito (VERDE) en la Central de Riesgos.

RESULTANDO:

I) Que según surge del Registro de Central de Riesgos, el denunciante se encuentra informado por VERDE con calificación 5 (Deudores irre recuperables) desde julio de 2022 a setiembre de 2023 (último mes publicado) y contabilizado en el rubro “vigente”;

II) Que el denunciante expresa que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones por lo que no comparte la clasificación informada;

III) Que VERDE informó que el cliente refinanció su deuda en dos oportunidades, habiendo tenido atrasos con anterioridad a julio de 2022 mayores a 120 días;

IV) Que VERDE expresó que el denunciante se encuentra correctamente informado en la Central de Riesgos;

V) Que en el Anexo I - Clasificación de Riesgos Crediticios de las Normas contables para la elaboración de los estados financieros, en el numeral 4.1.2 se establece que, para los créditos al consumo, uno de los elementos que se debe considerar al momento de evaluar la calidad crediticia del deudor es la experiencia de pago, o sea, el grado de cumplimiento en el pago de sus obligaciones, así como los antecedentes de renovaciones y reestructuraciones y las condiciones de éstas.

CONSIDERANDO:

I) Que VERDE utiliza criterios establecidos en la normativa vigente para la clasificación de deudores;

II) Que VERDE ratificó la información remitida al registro respecto al denunciante;

III) Que según el artículo 5 de la Ley Nº 17.948, las instituciones que suministren información contenida en la Central de Riesgos son las únicas responsables por la veracidad y actualización de la misma, siendo este Banco Central únicamente el administrador de dicha base de datos;

IV) Que de acuerdo con lo establecido en el Anexo I - Clasificación de Riesgos Crediticios, los cambios en la clasificación para categorías de menor riesgo podrán tener lugar siempre que se verifique lo

siguiente: (...) en el caso de moneda nacional, deberá cumplirse con las nuevas condiciones pactadas durante 9 meses o un quinto del plazo de la reestructuración, lo que ocurra primero a partir del vencimiento del período de gracia para el pago del capital, si corresponde;

V) Que atendiendo al alcance de las responsabilidades del Banco Central del Uruguay respecto de la información incluida en el mismo, no corresponde que se proceda a modificar o suprimir información sobre la denunciante en dicho registro;

VI) Que se ha realizado y culminado la investigación correspondiente.

ATENCIÓN: A lo establecido en el Texto Ordenado de la Carta Orgánica, la Ley N° 17.250 de fecha 11 de agosto de 2000, la Ley N° 18.812 de 23 de setiembre de 2011, al artículo 15 de la Ley N° 18.331 del 11 de agosto de 2008, la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, al Anexo I - Clasificación de Riesgos Crediticios de las Normas contables para la elaboración de los estados financieros de las instituciones de intermediación financiera, empresas de servicios financieros, casas de cambio y empresas RR-SSF-2023-462 Fecha: 05/09/2023 09:55:21 administradoras de crédito de mayores activos, la Comunicación N° 2019/278 del 3 de diciembre de 2019, a la Resolución R. N°: SSF 785 - 2015 de 24 de noviembre de 2015, y a los antecedentes que lucen en el expediente 2023-50-1-01446.

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONDUCTAS DE MERCADO
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS
RESUELVE:

- 1) Declarar que no corresponde modificar la calificación otorgada por parte de FUCAC VERDE Cooperativa De Ahorro y Crédito al denunciante.
- 2) Comunicar al denunciante e institución lo resuelto.